



REF. : Solicitud Ampliación de Plazo.

ANT. : Resolución Exenta N° 139 de fecha 24 de enero de 2020.

MAT. : Requerimiento de Ingreso al SEIA y Traslado.

20 de febrero de 2020

Sr.

Rubén Verdugo Castillo

Superintendente de Medio Ambiente

Superintendencia de Medio Ambiente

**PRESENTE.-**

De mi consideración,

**Benjamín Andrés Valladares Pinto, chileno, soltero, abogado,** en representación de Sociedad de Turismo Whalesound y Cía. Ltda., RUT N°: 76.003.470-3, domiciliada para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2233, Oficina 501, comuna de Providencia, región Metropolitana, correo electrónico bvalladares@whalesound.com, celular: +56985967187, a Ud. con respeto digo:

Por medio de la presente, encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 19.880, vengo en solicitar a Ud. se nos otorgue un plazo adicional de 8 días hábiles o lo que en justicia corresponda, para entregar

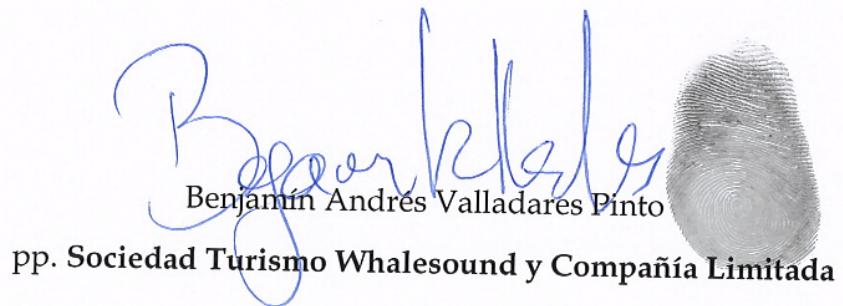
la información requerida en Resolución Exenta N° 139 de fecha 24 de enero de 2020 y notificada a mi representada con fecha 30 de enero de 2020.

Lo anterior, por cuanto la recopilación de antecedentes necesarios para dar adecuada respuesta a la materia requerida por Ud., requiere de mayor plazo al otorgado originalmente.

En efecto, los antecedentes técnicos que nos encontramos recabando, nos permitirán establecer con claridad y contundencia, la inexistencia de alteración alguna de los objetos de protección del "Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane".

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.**, ampliar el plazo otorgado para entregar información requerida, por un mínimo de 8 días hábiles adicionales o lo que en derecho corresponda.



Benjamín Andrés Valladares Pinto

pp. Sociedad Turismo Whalesound y Compañía Limitada

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO  
36<sup>ta</sup> NOTARIA DE SANTIAGO  
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
MAGALLANES

20 FEB 2020

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
MANDATO otorgado el 24 de Junio de 2019 reproducido en las siguientes  
páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-  
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-  
Reportorio Nº: 19084 - 2019.-  
Santiago, 23 de Julio de 2019.-



Nº Certificado: 123456831817.-  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excma. Corte Suprema.-  
Certificado Nº 123456831817.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456831817> .  
CUR Nº: F4771-123456831817.-

Pag: 1/1

Andres Rieutord Alvarado

Digitally signed by Andres Rieutord Alvarado  
Date: 2019.07.23 16:43:15 -04:00  
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado  
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
36º NOTARIA DE SANTIAGO  
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



REPERTORIO N°19.084-2019  
OT:52990  
PCM

F.E.

## MANDATO

SOCIEDAD TURISMO WHALESONG Y COMPAÑÍA LIMITADA Y

OTRO

A

BENJAMÍN ANDRÉS VALLADARES PINTO

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Junio de dos mil diecinueve, ante mí, KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ, Abogada, Notario Público Suplente de don ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: Don Carlos Roberto Valladares Marangunic, chileno, casado y separado totalmente de bienes, biólogo marino, cédula de identidad número seis millones ochocientos veintinueve mil setecientos treinta y dos guion K, por sí y en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD TURISMO WHALESOND Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones tres mil cuatrocientos setenta guion tres, ambos

1



domiciliados en Lautaro Navarro mil ciento sesenta y tres, piso dos, comuna y ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de paso por ésta comuna y ciudad; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: Antecedentes. Sociedad Turismo Whalesound y Compañía Limitada, en adelante indistintamente la "Sociedad", se constituyó mediante escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil tres en la Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes, bajo el Repertorio número mil seiscientos setenta / cero tres. Un extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas trescientos cincuenta y nueve vuelta número doscientos sesenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año dos mil tres, y se publicó en el Diario Oficial número diez de julio del dos mil diecinueve de fecha dos de octubre de dos mil tres. SEGUNDO: Mandato. Por el presente instrumento, don Carlos Roberto Valladares Marangunic, por sí y en representación, según se acreditará, de Sociedad Turismo Whalesound y Compañía Limitada, ambos conjuntamente considerados como el "Mandante", viene en otorgar poder general amplio, con facultades de administración y disposición de bienes, a don BENJAMÍN ANDRÉS VALLADARES PINTO, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres guion uno, domiciliado en Martín de Zamora



Cert N° 123456891817  
Vérifiez validez en  
<http://www.lojas.cl>





Certificado válido en  
http://www.dofas.cl



cuatrocientos cuarenta y nueve, departamento mil quinientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante indistintamente el "Mandatario", para que, en el ejercicio del presente mandato, pueda actuar en nombre y representación del Mandante ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, en todos los asuntos y negocios de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendientes o que ocurran o sobrevengan en el futuro, ante cualquier persona, entidad, autoridad o corporación, ya sea civil, judicial, administrativa, pública o privada. Se faculta al Mandatario para que en el desempeño de su encargo practique cuantas diligencias sean necesarias y, en general, para que celebre, ejecute, realice o lleve adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden, y ejercite, abandone o renuncie derechos y acciones de cualquier índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una auto contratación. Sin que la enumeración siguiente pueda considerarse en caso alguno como limitativa o restrictiva, el Mandatario tendrá las siguientes facultades: I. Facultades de administración: UNO: Concurrir a la constitución o modificación de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestor o comanditario en estas últimas, anónimas o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones y de cooperativas,





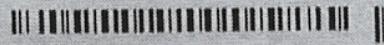
incorporarse a las ya existentes y desarrollar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto social que señalen los estatutos de dichas sociedades. DOS: Celebrar contratos de prestación de servicios, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento con opción de compra o leasing de bienes muebles o inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, de cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales. TRES: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos. CUATRO: Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. CINCO: Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. SEIS: Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, pensiones, beneficios estatales,



Cert. N° 12345678901234567890  
Verifique validez en  
http://www.soyes.cl



imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. SIETE: Retirar del correo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Mandante y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. OCHO: Representar al Mandante, sin restricciones, en trámites, gestiones y todo tipo de actuaciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos; municipalidades; empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República, Ministerios; Superintendencias; Corporaciones Públicas; Administradoras de Fondos de Pensiones; Instituciones de previsión; instituciones de salud; autoridades del trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular, y ante toda clase de Instituciones privadas, a modo ejemplar: Instituciones Bancarias, Instituciones de Crédito, Instituciones Administradoras de Fondos Mutuos, Instituciones de Salud Previsional, Universidades, casas comerciales entre otras. NUEVE: Celebrar contratos de suministro, ya sea de luz, agua, gas, teléfono, internet, televisión por cable, entre otros servicios, poner término a dichos contratos, re pactar, y en general, representar al Mandante ante las instituciones que proporcionan dichos servicios. II. Facultades de libre disposición de bienes: UNO: Comprar o





enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces, firmando las escrituras públicas respectivas y conviniendo en ellas en el precio y forma de pago. Cobrar y percibir el precio y darlo por pagado y cancelado; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea esta de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar, en el portador de copia autorizada de la escritura para requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las respectivas inscripciones y anotaciones que procedan; en el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, alzarlas cuando lo estime conveniente. DOS: Comprar, vender, percibir dividendos, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. TRES: Ceder y aceptar cesiones de crédito y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. CUATRO: Comprar y vender vehículos motorizados, suscribiendo toda la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. CINCO: Gravar los bienes del Mandante, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor del Mandante, gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. SEIS:



Otorgar y aceptar fianzas /de toda clase/ y solidaridad en favor del Mandante; pactar cláusulas penales. SIETE: Cobrar y percibir cuanto se adeude al Mandante, comprendiéndose expresamente en la presente facultad el cobrar y percibir los beneficios previsionales de este; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar a rendiciones de cuentas; remitir; compensar; transigir; novar obligaciones; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por el Mandante. OCHO: Pagar y en general extinguir por cualquier medio las obligaciones del Mandante. III. Facultades Bancarias y Financieras: UNO: Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades que puedan necesitarse. DOS: Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, ahorro, crédito, fondos mutuos o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar sobre las cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos, transferir dineros a terceros; capitalizar, intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, sobregirar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. TRES: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, vales y otros documentos bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores





Cert. N° 122456881817  
Verifique validez en  
<http://www.notarias.cl>



mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que al Mandante le correspondan en relación con tales documentos. CUATRO: Contratar y otorgar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. CINCO: Renegociar y prepagar créditos ya existentes. SEIS: Contratar préstamos y operaciones de leasing, de equipamiento con bancos, instituciones financieras y otras personas o instituciones que presten dicho servicio o que se dediquen a ese rubro. SIETE: Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. IV. Facultades judiciales, de auto contratación y delegatorias: UNO: Representar judicialmente al Mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
36º NOTARÍA DE SANTIAGO  
*LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

arbitradores, aprobar convenios y percibir. DOS: Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. TRES: El Mandatario podrá auto contratar en ejercicio de las atribuciones conferidas en este mandato, sea por sí o en representación de un tercero. CUATRO: Dar poderes generales o especiales generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. V. Facultad Especial: En general, realizar todos los actos o contratos que a juicio del Mandatario resulten necesarios o convenientes para representar al Mandante sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no taxativa. TERCERO: Facultar al portador. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones que correspondan en los competentes registros. CUARTO: Domicilio. Para todos los efectos del presente instrumento, se fija domicilio en la ciudad de Santiago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. PERSONERIA. La personería de don Carlos Roberto Valladares Marangunic para actuar en representación de Sociedad Turismo Whalesound y Compañía Limitada a consta de escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes, bajo el Repertorio número mil seiscientos setenta. La



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO  
36º NOTARIA DE SANTIAGO  
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

personería citada no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia. DOY FE. *9*



Cert. N° 123456789012345  
Verifique validez  
en <http://www.notariadochile.gob.cl>

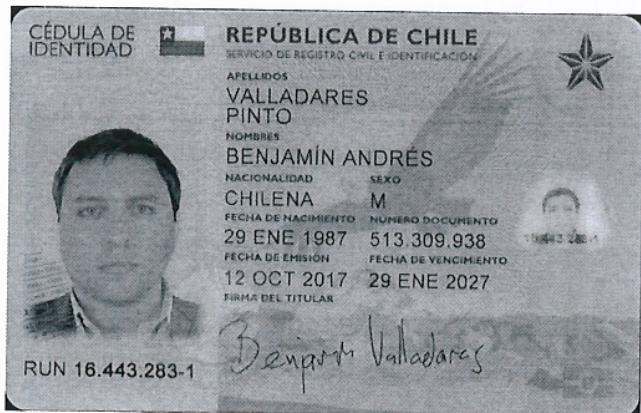


Escritura redactada en base a minuta del abogado Benjamin Valladares P.

*WQ.*  
6.829.732-K

*K'* CARLOS ROBERTO VALLADARES MARANGUNIC  
Por sí y pp. SOCIEDAD TURISMO WHALESOND Y COMPAÑÍA  
LIMITADA





Benjamín Valladares Pinto